



COVID19 - MEDIDAS LABORALES

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Ante la situación de gravedad, en el RDL 8/2020 se refuerza la cobertura a los trabajadores por la suspensión y reducción de jornada tanto por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, así como, los afectados por un ERTE por causa de fuerza mayor, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

BENEFICIARIOS

- Personas que se hayan visto afectadas ante un procedimiento de suspensión de contratos y reducciones de jornada por causa de fuerza mayor.
- Personas que se hayan visto afectadas ante un procedimiento de suspensión de contratos y reducciones de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.
- Socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado.

REQUISITOS

- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.
- No computa el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción.
- En todos los casos se requiere que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.
- Serán de aplicación a las personas trabajadoras afectadas tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieron suspendido un derecho anterior a prestación como si careciesen del período mínimo.
 - a) La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.
 - b) La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
- La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo se ajustará a lo dispuesto en la normativa legal.
- En el caso de personas socias trabajadoras de cooperativas se exigirá que las causas han sido debidamente constatadas por la autoridad laboral competente.
- En el caso de trabajadores fijos-discontinuos y aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, podrán volver a percibirse, con



un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. Para determinar el período que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral se estará a los periodos de actividad de otros trabajadores comparables en la empresa.

TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Desde el Ministerio se informa de que ha de solicitarlo por teléfono o de forma telemática en caso de que sea un **despido individual** y lo mismo si proviene de un **ERTE**, pero en este caso ha de esperar a que la empresa comunique el expediente a la autoridad laboral de su comunidad autónoma.

Las solicitudes de paro se pueden realizar a través de los teléfonos facilitados en cada provincia. Si son personas que ya han estado antes en desempleo, se dispone de los datos y se realizarán preguntas de contraste para asegurar la autenticación.

Legalmente hay que pasar por el Servicio Público de Empleo Autónomo para inscribirse como demandante de empleo, o bien reactivar la demanda. Asimismo, próximamente se va a contar con una solución acordada entre el Estado y las comunidades autónomas para salvar esta circunstancia.

PLAZOS

No van a transcurrir mientras dure el Estado de Alarma, tal y como ha acordado el Ministerio. En una situación normal una persona se queda en paro y tiene 15 días hábiles para pedir una prestación. Si la pide después, se le reconoce, pero se le descuentan los días fuera de plazo. No sucederá así ahora. Los ciudadanos en paro podrán ir pidiendo las prestaciones y se les reconocerán **sin restarles ningún día** de lo que les corresponda en el pago.

Para los que simplemente tengan que renovar la demanda de empleo **LABORA** ha puesto en marcha un procedimiento de renovación automática. Este procedimiento comenzó el día 16 con las demandas a las que les tocaba renovar ese día y continuará así hasta nuevo aviso. Las personas a las que se le realice la renovación recibirán un SMS o correo electrónico, con la nueva fecha de renovación.

¿Cuáles son las formas de contacto con el SEPE?

Las formas de contacto con el SEPE serán a través del formulario de contacto que aparece en la SEDE electrónica y de los teléfonos de contacto fijos provinciales y líneas 901 que figuran en la página web del SEPE.

TELÉFONO ALICANTE: 965 000 498

<http://www.sepe.es/HomeSepe/contacto/atencion-telefonica.html>

Con esta medida, de carácter extraordinario, se pretende atender a las recomendaciones de las autoridades sanitarias por motivos de salud pública, evitando los desplazamientos de los ciudadanos y el contacto presencial.

El cierre de las Oficinas al público forma parte del conjunto de medidas adoptadas por el SEPE, en coordinación con las CC.AA., en el seno del Sistema Nacional de Empleo. Los centros de trabajo se mantendrán en funcionamiento a puerta cerrada, garantizando la tramitación de las prestaciones por desempleo.